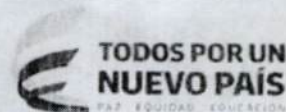




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500512181



20185500512181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO -
COOSUSERVAR
MARTINEZ MARTELO CARRERA 36 No 19 -110
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20019 de 02/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

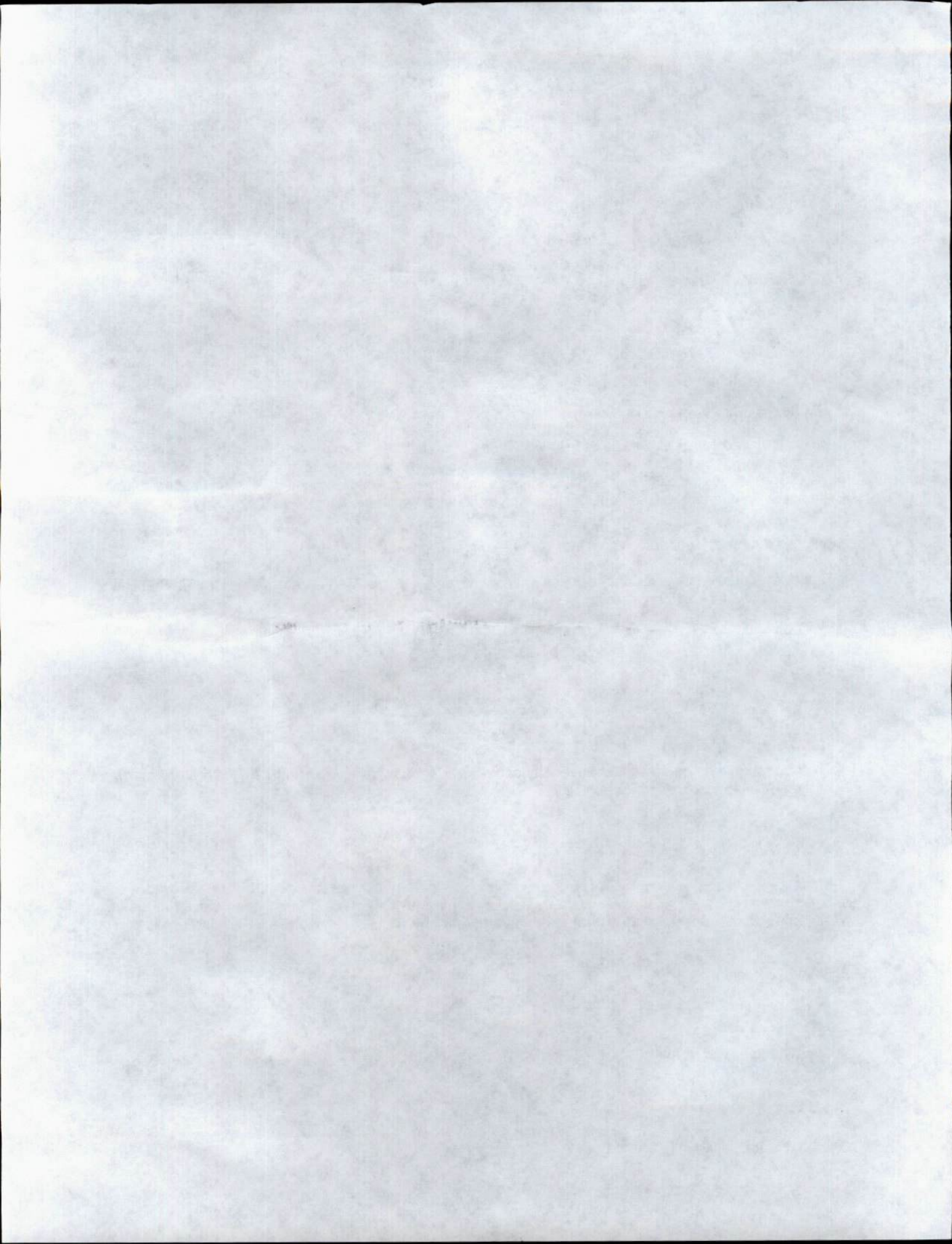
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20019 Del 02 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar*

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0.

periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...)
1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas,

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0.

sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66799 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0.

empresa COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 12 de enero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La Delegada de Puertos en aras de garantizar los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho de contracción y el derecho de la defensa, ordena correr traslado para la presentación de alegatos mediante Resolución No. 13675 del 24 de abril de 2017 notificado mediante oficio No. 20175500345511 del 25 de abril de 2017.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66799 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con

RESOLUCIÓN No.

de

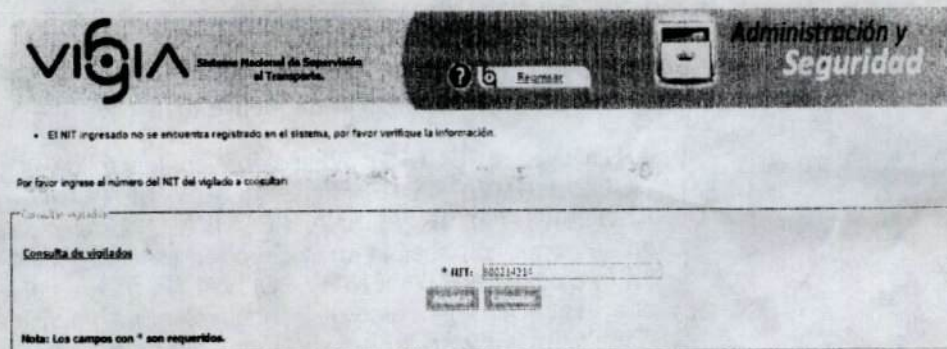
Hoja No. 5 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0.

el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013. Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Consultada la base datos del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se pudo comprobar que la empresa investigada no presta un servicio público de transporte fluvial al igual que no cuenta con resolución de Habilitación y Permiso de Operación expedida por el Ministerio.

De igual forma este Despacho, procedió a realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", Nit. 800214214, se evidencio que la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", no se encuentra registrada en la plataforma, como se observa en la siguiente imagen:



De acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada no prestó un servicio público de transporte fluvial al igual que no cuenta con resolución de Habilitación y Permiso de Operación expedida por el Ministerio, por lo tanto NO es Operador Portuario y no se encontraba en el deber legal de reportar la información contable y financiera para la vigencia 2012, tal como lo había ordenado la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, se pudo determinar que la empresa investigada no se encuentra habilitada como Operador Portuario.

De todo lo anterior se concluye que la empresa investigada, al no prestar un servicio público de transporte fluvial y al no estar autorizado con Habilitación ni Permiso de Operación expedida por el Ministerio, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0, por encontrarse probado que para el año 2012 no se encontraba prestando un servicio público de transporte fluvial y no contaba con resolución de Habilitación y Permiso de Operación expedido por el Ministerio, por tal razón no es Operador Portuario ni ejercía actividades portuarias, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012.

En merito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66799 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. 800214214 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO " CARTAGENA / BOLIVAR, identificada con Nit. 800214214 - 0., en su domicilio principal en la dirección MARTINEZ MARTELO CR.36 # 19-110 en la ciudad CARTAGENA / BOLIVAR, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

20019

07 MAY 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada Grupo de Investigaciones y Control. *fl*
Revisó: Fredy Aguilera - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
Z:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\ABRIL\VIGIA\COOSUSERVAR 2012-
archivo.docx



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO
"COOSUSERVAR" EN LIQUIDACION

MATRICULA: 09-254-24

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 800214214-0

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria
Número ESAL: 09-000254-24
Fecha inscripción: 11/12/1996
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación de la inscripción: 31/12/2012
Activo total:
Grupo NIIF: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: MTNEZ.MARTE.CR.36 #19-110
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporto
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: MARTINEZ MARTELO CR.36 #19-110
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que por Certif. Exist. Y Rep. del 11 de Diciembre de 1,996, otorgada en la ciudad de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 7 de Febrero de 1997 bajo el No. 212 del libro respectivo, consta la constitución de la entidad denominada

COOPERATIVA DE SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS 'COOSENAPORT'

CERTIFICA

El 31 de mayo de 2008 el registro de esta Entidad se trasladó a la Superintendencia de la Economía Solidaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social y la Circular 008 del 2007 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 1 de Marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2012, bajo el No. 188 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, se traslada nuevamente el registro de esta entidad del sector solidario a esta Cámara de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0019 del 2012 y la circular 008 del 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA

Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 1 de Marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2012, bajo el No. 188 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, consta que esta organización no cumplió con las exigencias del Decreto 4588 de 2006 y de la Ley 1233 de 2008, por lo que se encuentra en causal de DISOLUCION y LIQUIDACIÓN, por tanto este certificado solo es válido para estos efectos.

REFORMA: Que hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documento	No, Ins. o Rge.	mm/dd/aaaa
28	03/17/2008	Acta de Asamblea	14,209	04/25/2008

Que por Acta No. 28 del 17 de Marzo de 2008, otorgada en Asamblea General Extraordinaria en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2008 bajo el número 14,209 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, la Entidad cambió de razón social por:

COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE
TRABAJO ASOCIADO COOSUSERVAR

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA LEY 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/20

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Es indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: a) Ahorro y credito. b) Consumo. c) Trabajo asociado.
d) Servicios especiales. I. Sección de Insumos y Suministros:
a) Materiales y Equipos en obras de construcción. b) Materiales y Equipos de oficina en general. c) Elementos utilizados en las labores de aseo. d) Proveer de alimentos a comedores comunitarios, grupos de la tercera edad y guarderías infantiles. e) Fertilizantes y plaguicidas en la Industria Agrícola. f) Concentrados Orgánicos en criaderos Psicolas, porcícolas, ganadería y equinos en general. g) Pinturas de uso industrial y doméstico. h) Equipos odontológicos, hospitalarios y de laboratorio. i) Materiales y elementos de uso en instituciones educativas. II. Sección de Servicios Especiales: a) Coordinar campañas educativas en el manejo de residuos sólidos y vertimiento de residuos líquidos, contaminación atmosféricas y exceso de ruidos. b) Generar proyectos ecológicos escolares en instituciones educativas c) Planificación y coordinación de campañas preventivas en salud y cuidado del ecosistema (fauna y flora). d) Elaboración de Proyectos Sociales que beneficien a las comunidades más vulnerables. e) Asesoría y consultoría técnica y profesional en las áreas de jurídica, financiera, tributaria, asistenciales y administrativas f) Servicio de Vigilancia: Portería, recepcionistas y otros. III. Sección de Servicios Varios: a) Recolección de basuras. b) Manipulación y clasificación de residuos sólidos no biodegradables como: cartón, metales, papel, vidrio, maderas, etc. c) Aseo integral; en calles, zonas peatonales, industrias, comercio, escuelas, oficinas, hospitales, parques, etc. d) Mantenimiento de zonas verdes, podas de árboles, reforestación y cuidado de plantas ornamentales. e) Limpieza y extracción de residuos en canales y cunetas fluviales. f) Mantenimiento y adecuación de cañerías y desagües. g) Mantenimiento de plantas industriales e instalación de redes y acometidas eléctricas. h) Diseño de Interiores y Exteriores; pinturas y acabados. i) Carga y descargue directo e indirecto de mercancía en puertos o en sitios de bodegaje. j) Llenado y vaciado de contenedores. IV. Sección de Ahorro y Crédito: a) Estimular el ahorro entre sus asociados. b) Acordar con los asociados créditos con intereses bajos para ser utilizados en bienes de consumo, arreglo de viviendas, calamidad doméstica y otras. 3.2 De igual manera el nuevo nombre o razón social de la cooperativa quedará así: Cooperativa de Suministros y Servicios Varios de Trabajo Asociado Coosuservar en reemplazo de la cooperativa de Servicios Navieros y Portuarios Coosenaport.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN ARELLANO ORTIZ DESIGNACION	C 73.121.536

Por Acta No. 27 del 10. de Marzo de 2008, correspondiente a la reunión de Consejo de Administración celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2008 bajo el número 13,965 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las cuantías autorizadas por el consejo. b) Ejecutar por si mismo o por



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

apoderados la representación judicial y extrajudicial de la entidad. c)
Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal.
d) Firmar los cheques conjuntamente con el tesorero y el Revisor Fiscal.

Que según Acta No. 7 del 29 de Marzo de 2003, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Cartagena de la entidad: COOPERATIVA DE SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS 'COOSENAPORT' cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2003 bajo el No. 6,215 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

Consejo Administrativo

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Principal	PEDRO RAMOS MACEA	C. 73,088,602
Principal	ARISTARCO GONZALEZ MORENO	C. 16,472,858
Principal	ANDRES FIGUEROA ESTRADA	C. 73,085,373
Suplente	TOMAS BOLANOS PADILLA	C. 9,088,620
Suplente	PEDRO GONZALEZ CASTELLAR	C. 12,488,287

REVISORÍA FISCAL

Que por Certif. Exist. Y Rep. del 11 de Diciembre de 1,996, otorgada en la ciudad de Cartagena cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 7 de Febrero de 1997 bajo el No. 212 del libro respectivo, constan

los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Sup.	TEOFILO DONADO FONSECA	C. 9,165,122
Revisor Fiscal Ppal.	LUIS URBINA ARIAS	C. 9,261,818

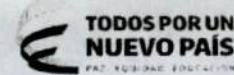
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500461741



Bogotá, 03/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO –
COOSUSERVAR
MARTINEZ MARTELO CARRERA 36 No. 19 -110
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20019 de 02/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

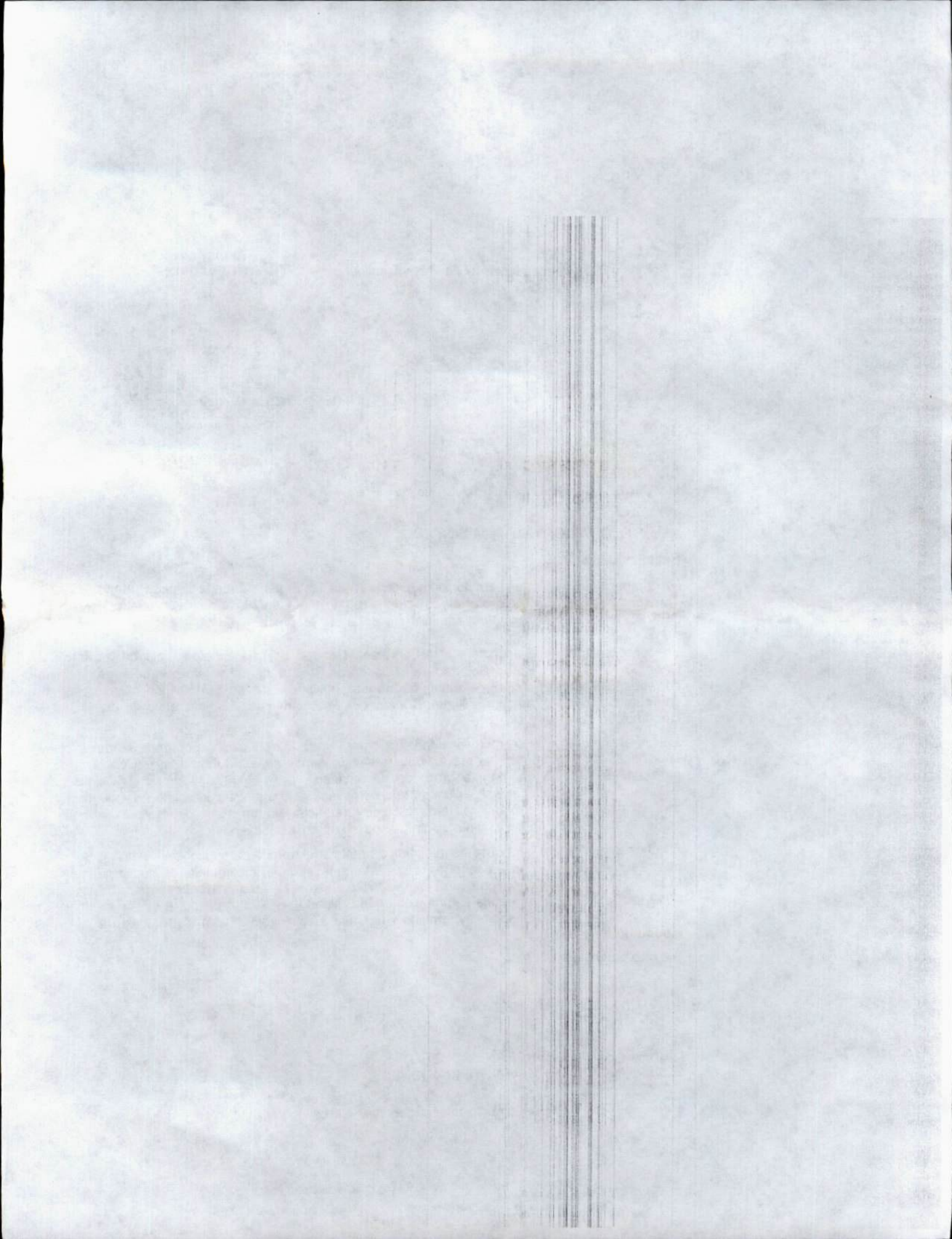
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-05-2018\PUERTOS\CITAT 20004.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900.02917-9
C.C. 25.918.55

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN551436823CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
COOPERATIVA DE SUMINISTRO
SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO

Dirección: MARTINEZ MARTEL
CARRERA 36 No. 19-110

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
17/05/2018 15:30:07

Min. Transporte Lic de carga 002

Motivos		472	
1	Desconocido	1	Rehusado
2	No Existe Número	2	No Reclamado
3	Apartado Clausurado	3	No Contactado
4	Falcedo	4	Cerrado
5	Dirección Errada	5	Rehusado
6	No Reside	6	Rehusado
7	Fuerza Mayor	7	Rehusado
Fecha 1: 29 5 18			
Nombre del distribuidor: <i>ASOCIACION DE PUERTOS Y TRANSPORTES</i>			
C.C. Centro de Distribución: <i>91</i>			
Observaciones:			

Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

